

Rad. 2021-038

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)

DEMANDANTE: OMAR CALDERON MALDONADO

APODERADO: DR. SERGIO ANDRES VERA NIÑO

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO LAGUADO CASTRO

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si la admite o no. Informando que en el auto fechado del 03 de mayo de 2021 que rechaza la presente demanda, por lapsus calami en la parte resolutive en su numeral segundo se digito incorrecto el nombre del juzgado a quien va dirigida la presente demanda. Sírvese Provea.

Rionegro (S), 07 de mayo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), siete de mayo de dos mil veintiuno

Visto el informa secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se procede a corregir la falencia, por lo cual el auto en mención quedara asi:

Entra al Despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por **OMAR CALDERON MALDONADO** mediante apoderado, contra **LUIS FRANCISCO LAGUADO CASTRO** a fin de rechazar o admitir la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda, se desprende que esta se debe **RECHAZAR DE PLANO**, toda vez que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, pues el domicilio del demandado (cale 15 N. 6-41 del Municipio de Playon (Sder).

Por lo tanto de conformidad con el art. 85 inciso 10º del C.P.C. reformado por la Ley 1395 de 2010, este Despacho procede a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda por incompetencia territorial para el conocimiento de la misma, en consecuencia se dará cumplimiento al art. 85 inciso 10º, ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por **OMAR CALDERON MALDONADO mediante apoderado, contra LUIS FRANCISCO LAGUADO CASTRO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el domicilio de los demandados está por fuera de esta jurisdicción, esto es en el **MUNICIPIO DEL PLAYON (S)**, se ordena remitir el expediente con sus anexos al **JUEZ PROMISCOU DE DICHO MUNICIPIO**.

TERCERO. Téngase y reconózcase al universitario **SERGIO ANDRES VERA NIÑO con CC N. 1.098.809.716 y C.U. 2150887**, como apoderado de **OMAR CALDERON MALDONADO**, para los fines y efectos conferidos por el endoso en procuración.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy 10 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 050

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria